

Proceso Sucesión Intestada

Radicado: 2023-061



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. siete (7) de junio del 2023

Se INADMITE, la presente demanda de Sucesión Intestada, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 156-62132 y 156-08924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con vigencia no mayor a tres (3) meses.
2. Aclárese respecto a la relación de bienes plasmada en la demanda lo siguiente:
 - 2.1 En la primera partida, el porcentaje de cuota parte perteneciente a Rosa Maria Prias de Espitia, teniendo en cuenta que se hace referencia a un valor diferente al anotado en los hechos de la demanda.
 - 2.2 En la segunda partida, el nombre del predio relacionado en la misma.
3. En el acápite "NOTIFICACIONES" discrimínese e indíquese el lugar, la dirección física con claridad de los herederos, especificando "ciudad, Municipio, Vereda, Finca", además de verificar las abreviaturas de dichas direcciones, atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del Art 82 del C.G.P.
4. Refiérase el número de identificación de ROSA MARIA PRIAS DE ESPITIA.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte interesada el termino de cinco (5) para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente Sucesión Intestada, siendo causante ROSA MARIA PRIAS DE ESPITIA.

Segundo: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al Doctor JOHN JAIRO MENDOZA BERASTEGUI, para que represente a la parte demandante en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 8 de junio del 2023
Notificado por anotación en ESTADO N.º 37 de esta misma fecha.

[Handwritten Signature]
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria